

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

CONSTANCIA: El demandado **ORLANDO CASTRO CASTRO**, fue notificado personalmente agosto 29 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.
 Agosto 30, 31, septiembre 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 de 2022.
 Vence septiembre 12 de 2022. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.
 Ansermanuevo Valle, septiembre 19 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	ORLANDO CASTRO CASTRO
RADICACIÓN:	2021-00096-00
INTERLOCUTORIO	No. 0447

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Ansermanuevo, Valle, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCO DAVIVIENDA**, contra **ORLANDO CASTRO CASTRO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los títulos valores (Pagares) base de recaudo ejecutivo y que, mediante Auto Interlocutorio No. 413 de noviembre 9 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ORLANDO CASTRO CASTRO**.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón seiscientos mil pesos \$1.600.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a35a62ee6d8b3c83d65b9d5a229f4e6f6f75086cc354361e1f9b27f6381843

Documento generado en 19/09/2022 08:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>